



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2023-00108-00
DEMANDANTE:	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO:	CARMEN EUNICE MERCHAN JAIMES

Revisadas las diligencias, se advierte la falta de competencia del despacho para avocar conocimiento de la presente causa, por las razones que a continuación se exponen:

A través del escrito de demanda la parte actora pretende el cobro forzoso de unas sumas de dinero impagas incorporadas en títulos valores, para lo cual ejercita su derecho de acción a través de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En el mencionado escrito, se determinó el factor de competencia territorial en virtud del domicilio de la demandada, no obstante, al auscultar el acápite de notificaciones se evidencia como dirección una ubicación relativa al **Municipio de Floridablanca**, comprendida en la comuna No.2° Cañaveral-Versalles, barrio cañaveral:

2. Cañaveral - Versalles	Cañaveral Occidental	Alamos Parque, Altos del Valle, Arawak, Baranoa, Club House I, Club House Gold, Club House II, Club House III, Condominio Parque Cañaveral, Fosunab, Gaira, Jardines del Campestre, Makadamia, Mirador del Valle, Sierra Colina, Tamaca, Tayrona I, Tayrona II y Urbanización Gaira.
	Cañaveral	Alameda Cañaveral, Altos de Cañaveral Campestre, Altos del Campestre, Altos de Cañaveral I, Altos de Cañaveral II, Altos de Cañaveral III, Altos de Cañaveral IV, Altos de Cañaveral V, Altos de Cañaveral VI, Belhorizonte I, Belhorizonte II, Belhorizonte III, Belhorizonte IV, Belhorizonte V, Buganvilla, Camino Real, Cañaveral, Cañaveral Campestre I, Cañaveral Campestre II, Cañaveral Campestre III, Cañaveral Country, Cañaveral de la Riviera, Cerros de Cañaveral, Colina Campestre, Hoyo en Uno, Ibiza, Iroka, La Calleja Campestre, La Lomita, C.R. La Península, La Pera, Medina del Campo, Montellano Campestre, Parque Central Cañaveral, Plazuela Cañaveral, Portal de Oviedo, Prados de Cañaveral, Quintas del Campestre, San Diego, Santa María de Cañaveral, Torres de Aragón, Torres de Cañaveral I, Torres de Cañaveral II, Torres del Club, Valterra y Villa Cañaveral.
	Cañaveral Oriental	Cañaveral Lago Campestre, Cañaveral Oriental, Cañaveral Panamericano, Florida del Country, Hacienda Cañaveral, Redil del Country, Torres del Lago y Town Houses.
	Versalles	Ciudadela Comfenalco, Colina Versalles, Jardín de Versalles, Mirador de Versalles, Pinar de Versalles, Quintas de Cañaveral, Torres de Providenza, Versalles I, Versalles II, Versalles Campestre, Versalles Real y Villa Margarita.
	Aranzoque	Altos de Aranzueque, El Olympo, Gonzalez Chaparro, Mediterrane, Mediterrane Royal, Montevecchio, Park 200, Portal Siglo XXI, Prados de Laurentia, Torino 200 y Valmonti.
	Buenos Aires	Colina Ruitoque.
	La Paz	Baviera, Bosques de Baviera, Brisas de Florida, Ciudadela de los Principes, La Paz, Villa Claver, Villa San Diego, Villa Yolanda.
	Campestre	Club Campestre y Natura.

Visto lo precedente, es claro que este despacho no es el competente para conocer del trámite, lo pertinente que el trámite se adelante ante un juez del Municipio de Floridablanca que conozca de los asuntos civiles de mínima cuantía.

Advertida la falta de competencia sobre el presente asunto, mal haría el despacho pronunciándose frente a la demanda en modo distinto que no sea el de rechazar la demanda y en consecuencia ordenar su remisión en el estado que se encuentra, para que su conocimiento se continúe tramitando por los Juzgados con conocimiento de asuntos civiles de mínima cuantía de Floridablanca.

Finalmente, se planteará conflicto negativo de competencia ante el evento que el despacho receptor considere que no es competente para conocer del presente asunto, de manera que el conflicto sea dirimido por el superior común.

¹<https://www.floridablanca.gov.co/MiMunicipio/GaleriaDeMapas/Divisi%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20Administrativa%20Urbana%20E2%80%93%20Barrios.png>



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los juzgados con conocimiento de asuntos civiles de mínima cuantía de Floridablanca, para que sea repartido dentro de dichos juzgados, procédase por secretaría.

TERCERO: PLANTEAR desde ya CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, en caso de que la autoridad judicial a quien le sea repartido el proceso se declare a su vez incompetente para conocer del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 036 PUBLICADO EL DÍA 27 DE MARZO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed8dfd39dd1db4a7f35f1f78a3217b1103a592812bb622f5e623d93f56f23e4**

Documento generado en 24/03/2023 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>